



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, TREINTA (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 478
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00324 00
PROCESO	ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Alimentos promovida por SANDRA MILENA TABORDA GIRALDO, actuando en interés legal de la menor SALOMÉ CÁRDENAS TABORDA, en contra de LUIS ALVEIRO CÁRDENAS FLOREZ, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la que figura en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura (Decreto legislativo 2213 de 2022, Artículo 5º inciso 2º).
2. La demanda deberá proceder del correo que la profesional que la doctora GÓMEZ BOTERO tiene inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura, pues el rastreo que se hace de su procedencia, evidencia que la bandeja de salida es distinta.
3. Así mismo, el libelo introductorio referirá como dirección electrónica de la apoderada, la que figura registrada en aquél organismo.
4. Prescindirá de la solicitud de expedición de oficios porque, como bien lo sabe, es una prueba que pudo haber obtenido a través del derecho de petición, tal y como lo preceptúa el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 ibídem o, acreditará, al menos, que la petición pretendiendo obtener la información pertinente, no fue atendida o fue negada.

5. Por último, explicará de qué manera pretende lograr la vinculación del polo opositor.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Alimentos promovida por SANDRA MILENA TABORDA GIRALDO, actuando en interés legal de la menor SALOMÉ CÁRDENAS TABORDA, en contra de LUIS ALVEIRO CÁRDENAS FLOREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.106 **fijados** hoy 1º de JULIO **de 2022** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

**María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e67189fe4050ba4fdb1517a4e8ee8a11ff3667b533863296fa2af962c0aac80**

Documento generado en 30/06/2022 07:13:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**